

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1321/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700034222** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

Solicito los acuerdos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Xalapa que se han celebrado durante el presente año 2022. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado

compareció al presente recurso de revisión, con diversas documentales que más adelante serán analizadas.

6. Ampliación. El dieciocho abril del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **CTX-714/22**, **CTX-461/22** y **SA/0585/2022** signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia y el Lic. Ramón Antonio Ramos Niembro en el que se expuso medularmente lo siguiente:

CTX-714/22:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-461/2022** de fecha 01 de marzo de 2022, a la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **SA/0585/2022** de fecha 04 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

SA/0585/2022

"Solicito los acuerdos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Xalapa que se han celebrado durante el presente año 2022."

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que, respecto a lo manifestado en la solicitud de información, los Acuerdos que se han emitido en el Consejo de Desarrollo Municipal, durante el presente Ejercicio Fiscal 2022, son los siguientes:

01. Se Aprueba designar a la ciudadana María del Rosario Araujo Valencia, como Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022.
02. Se autoriza el monto presupuestal destinado al Programa General de Inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del Ramo 033, para el ejercicio 2022.
03. Se autoriza el Programa General de Inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del Ramo 033, para el ejercicio 2022.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

Quiero interponer mi queja ante la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, ya que actúa de mala fe, en contra del principio de máxima publicidad. Solicite los acuerdos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal que se han celebrado durante el año 2022, sin embargo el Sujeto Obligado únicamente me brinda un listado de ellos, mas no una copia simple de los mismos. Yo en ningún momento solicite un listado de los acuerdos emitidos, por lo cual pido recurso de revisión conforme a lo que establece la fracción V del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia: "La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto

al solicitado". Asimismo motivada por la fracción X del mismo artículo: "La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud".

Ante estas circunstancias se observa que, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante**, en razón de lo siguiente.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta comunicando al solicitante que, durante el presente ejercicio fiscal se han celebrados cuatro acuerdos los cuales son:

1. Se aprueba designar a la ciudadana María del Rosario Araujo Valencia, como Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022.
2. Se autoriza el monto presupuestal destinado al Programa General de Inversión del Fondo para la infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del ramo 033, para el ejercicio 2022.
3. Se aprueba el Programa General de Inversiones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ramo 033, para el ejercicio 2022.

De lo anterior, el recurrente manifestó que el sujeto obligado le brindó una respuesta incompleta, en virtud que su solicitud no fue conocer el listado de los acuerdos tomados por el Consejo de Desarrollo Municipal, sino obtener una copia simple de ellos, sin embargo, si leemos detenidamente lo solicitado (Solicito los acuerdos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Xalapa que se han celebrado durante el presente año 2022) no se aprecia una solicitud expresa de copias simple, sino una solicitud expresa de los acuerdos aprobados, lo que trae consigo expresiones muy genéricas que pudieran provocar incertidumbre en su comprensión y aplicación.

Sumado a la contestación anterior se encuentra la comparecencia de fecha seis de abril del año en curso, donde el sujeto obligado manifestó a su favor el artículo 153 de la Ley de Transparencia que menciona lo siguiente:

Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Y para robustecer su respuesta primigenia remitió las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Xalapa de los acuerdos tomados por el Consejo de Desarrollo Municipal:

Acuerdo 1: Se aprueba designar a la ciudadana María del Rosario Araujo Valencia, como Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022



EL LICENCIADO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo que establecen los artículos 7 inciso d), 9 inciso c), 12 inciso d), 23 y 28 del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Municipal; se aprueba designar a la ciudadana María del Rosario Areujo Valencia, como Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.




SECRETARÍA

Acuerdo 2. Se autoriza el monto presupuestal destinado al Programa General de Inversión del Fondo para la infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del ramo 033, para el ejercicio 2022.

EL LICENCIADO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

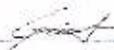
HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022; 79 y 85 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo, 35 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla décima primera de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de medios electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; el Consejo de Desarrollo Municipal autoriza el monto presupuestal destinado al Programa General de Inversión del Fondo para la infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del Ramo 033, para el ejercicio 2022.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARÍA

ACUERDO No. 02

Acuerdo 3. Se aprueba el Programa General de Inversiones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ramo 033, para el ejercicio 2022.

EL LICENCIADO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022; 79 y 85 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo, 35 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla décima primera de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de medios electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; el Consejo de Desarrollo Municipal autoriza el Programa General de Inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del Ramo 033, para el ejercicio 2022.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Sin que pase inadvertido que el oficio que remitió las documentales antes insertas el Secretario del Ayuntamiento dijo lo siguiente:

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que respecto a lo manifestado en la solicitud de información y en la exposición de hechos y agravios, anexo al presente en copia simple los Acuerdos emitidos en el Consejo de Desarrollo Municipal del presente año.

Por lo tanto, la solicitud referente a los acuerdos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Xalapa que se han celebrado durante el presente año 2022, del análisis de la constancia se desprende que el sujeto obligado contesta estrictamente lo solicitado, es decir otorgo los acuerdos de dicho consejo mediante el Secretario del Ayuntamiento, cuya documentación dijo ser certificada por el propio funcionario público.

En consecuencia, el área de Transparencia, acreditó el desahogo de los trámites internos necesarios que soportaran la respuesta, razón por la que se tiene satisfecho lo establecido en los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 8/2015, emitido por este Instituto de rubro

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello

Es así que, de todo lo antes expuesto se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en los oficios puestos a vista del solicitante durante el procedimiento del presente recuero se tratan de copias de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal, de esta manera el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, y otorgando respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”²** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³**.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

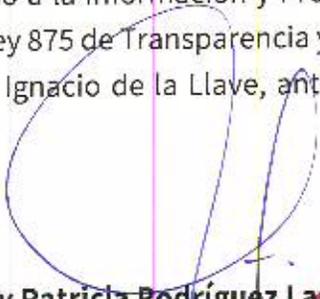
PUNTOS RESOLUTIVOS

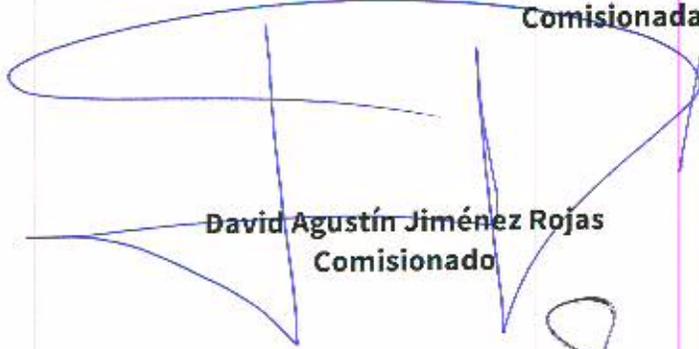
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

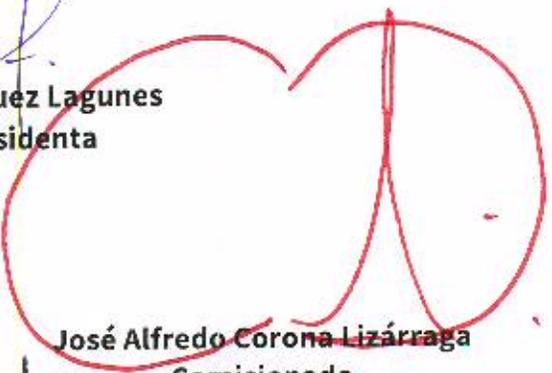
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

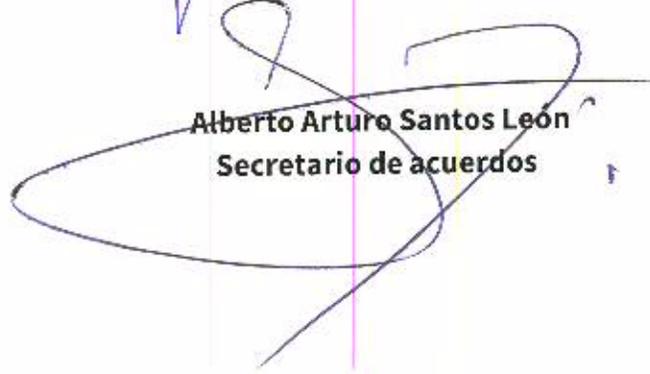
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

